

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 31 de Mayo de 1909.

NUM. 850

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Faros de la Independencia, número 24.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 1ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Faros de la Independencia, número 24.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO ARBORELIANA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Páginas.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete, el 6 de Mayo de 1909. 1

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de asuntos varios.

Resolución número 1, de 8 de Mayo de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 298, de 5 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 299, de 7 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 300, de 7 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 301, de 7 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 302, de 7 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 303, de 7 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 304, de 8 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 305, de 10 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 66 de 1909, de 6 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro. 2

Decreto número 67 de 1909, de 8 de Mayo, por el cual se describen temporalmente al Oficial 19 de la Sección 3ª de esta Secretaría, las funciones del Inspector de Instrucción Pública de esta Capital. 3

Decreto número 68 de 1909, de 8 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 3

Resolución número 204, de 8 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 205, de 16 de Mayo de 1909. 3

Informe de una Comisión. 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 37, de 6 de Mayo de 1909. 2

Contrato número 23 de 26 de Abril de 1909. 3

Contrato número 24, de 4 de Mayo de 1909. 3

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 4

Certificado de registro de Marca de Fábrica número 178. 4

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 16, de 6 de Mayo de 1909. 4

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 22 de Mayo de 1909. 4

Diligencia practicada en el libro «Mayores» de un comerciante. 4

EDICTOS Y AVISOS. 4

Poder Ejecutivo

Gobierno Nacional

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete, el 6 de Mayo de 1909.

Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.

En la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo

de mil novecientos nueve, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. El Sr. Secretario de Fomento dió cuenta por escrito de que la partida de veinte y cinco mil balboas (B 25,000.00)—asignada en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica, para la prolongación y apertura de calles en esta Capital—como lo dispuso la Ley 4ª de 1908,—aparece agotada totalmente, se hacía necesario atender a los compromisos contraídos al respecto por el Despacho a su cargo, de conformidad con la lista acompañada a ese escrito; y que en vista de la necesidad indispensable de ese gasto, era llegado el caso previsto por el artículo 120 de la Constitución.

Teniendo en consideración las razones aducidas por el señor Secretario que se menciona, el Consejo acordó unánimemente votar la suma de diez y seis mil treinta y un balboas con noventa y siete centésimos (B 16,031.97), para atender al gasto de que se da cuenta.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Presidente,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

J. M. FERNÁNDEZ,

Subsecretario.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Número 1.—Panamá, Mayo 8 de 1909.

Visto el memorial que antecede y en consideración a las razones expuestas por los interesados,

SE RESUELVE:

Concedase la prórroga de sesenta días (60) que solicitan los señores Julio y Euribades Díaz, por medio de dicho memorial, para cumplir las obligaciones contraídas en el contrato número 3, de fecha 26 de Febrero del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 298.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 298.—Panamá, Mayo 5 de 1909.

Con vista de la solicitud del señor Jacobo Kaemmerer, representante de Sr. Leonard D. Horsford, concesionario para establecer en esta ciudad una fábrica de cerveza denominada «Panama Brewing & Refrigerating Co», contraída a pedir que se le exoneren de pago del Impuesto Comercial trescientos cinco (305) bultos venidos de New York, en el vapor «Allianca», los cuales contienen materiales para la construcción del establecimiento de dicha fábrica, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 del Contrato celebrado con la Secretaría de Fomento el 12 de Octubre de 1908, aprobado por la Ley 20 de 1909, se le permite la introducción libre de derechos los materiales que importen para la fábrica en referencia, y que el peticionario declara bajo juramento, que los materiales por los cuales solicita dicha exención se dedicarán única y exclusivamente a las necesidades de la fabricación de cerveza y que en ningún caso se dará otro uso,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los trescientos cinco (305) bultos de materiales a que alude el peticionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 299.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 299.—Panamá, Mayo 7 de 1909.

En nota número 1.060, de 30 de mayo próximo pasado, consulta el Inspector del Puerto y Jefe del Guardaguarda Nacional de Bocas del Tormento la panela de azúcar mascabado de introducirse al país como vino al descubierto, pagando solamente diez por ciento [10%] de su valor los Municipios; y

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo de la Ley 14 de 1909, todo dulcificante que con el nombre de mascabado, miel de caña, u otra pasta ordinaria que nombre distinto se introduzca al país, que pueda ser destilación de agua, se le pagará un

dos y medio millones (2 500 000) por la cincuenta (50) mil aviones.

Por consiguiente, comuníquese inmediatamente a los señores Gobernadores de las provincias de Panamá, Chiriquí, Veraguas, Coclé y Herrera, para que se les informe de lo que se resuelve en la Ley 30 del presente año, y que es a las 12 horas que corresponde resolver dichas solicitudes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 300.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 300.—Panamá, Mayo 1 de 1909.

En la solicitud hecha por el señor Juan Pizar, apoderado especial de la Compañía Americana Corporación, sobre ejecución del pago del impuesto comercial correspondiente a los bienes vendidos en el vapor "Luz", procedente de New York, donde contienen efectos para el comercio con una suma de \$500 000,00, y

CONSIDERANDO:

que según el Contrato celebrado el 20 de Mayo de 1908, el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará a cargo del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

que el peticionario manifiesta bajo juramento que la Empresa para la explotación de dicho alumbrado, está legalmente constituida, y que el pago de los impuestos comerciales y municipales de la Empresa, tanto en el presente como en el futuro, será a cargo del peticionario, en su carácter de apoderado especial de la Empresa, tanto en el presente como en el futuro.

SE RESUELVE:

Por el Excmo. señor Presidente de la República, Generalísimo, para que se le informe de lo que se resuelve en la Ley 30 del presente año, y que es a las 12 horas que corresponde resolver dichas solicitudes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 301.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 301.—Panamá, Mayo 1 de 1909.

En la solicitud hecha por el señor Juan Pizar, apoderado especial de la Compañía Americana Corporación, sobre ejecución del pago del impuesto comercial correspondiente a los bienes vendidos en el vapor "Luz", procedente de New York, donde contienen efectos para el comercio con una suma de \$500 000,00, y

SE RESUELVE:

Dígame a los memorialistas que las cancelaciones de los embargos de los bienes de los señores Valencia e hijo, por la suma de \$500 000,00, que se les otorga en la Ley 30 del presente año, y que es a las 12 horas que corresponde resolver dichas solicitudes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 302.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 302.—Panamá, Mayo 1 de 1909.

Por cuanto el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con fecha de 4 del presente mes de Mayo, y por ser de la competencia del Despacho de Hacienda, pasa a esta Secretaría un memorial del señor P. Coll Font, fechado el 23 de Marzo último, en el cual pide que se eleve al 30% el valor de los bienes de los señores Valencia e hijo, y se permita la importación libre de las materias primas requeridas para la fabricación de jabones.

SE RESUELVE:

Dígame al peticionario:

1. La Ley 30 en 1908 ad-valorem el impuesto comercial por los efectos que se introducen para el uso de consumo en el país, y como ese gravamen fue disminuido al 10% en virtud del artículo 1.º del Convenio Tati, no es posible el aumento que el peticionario solicita.

2. La Ley 30 de 1908 establece (artículo 1.º, inciso 1.º) que no pagará derechos de introducción a la República las materias primas propias para elaborar velas y jabones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 303.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 303.—Panamá, Mayo 1 de 1909.

En el 2 de Mayo del presente año representaron al Despacho de Hacienda y Tesoro los señores Valencia e hijo, arrendatarios de una casa de propiedad del Gobierno ubicada en la ciudad, por contrato celebrado el 20 de Mayo de 1908, en el cual se estipula que el pago de los impuestos comerciales y municipales será a cargo del peticionario, en su carácter de apoderado especial de la Empresa, tanto en el presente como en el futuro.

Por Resolución de esta Secretaría, número 300, de 3 de Mayo último, se resolvió que los señores Valencia e hijo, pasasen a ser arrendatarios de la casa ubicada en la ciudad, por contrato celebrado el 20 de Mayo de 1908, en el cual se estipula que el pago de los impuestos comerciales y municipales será a cargo del peticionario, en su carácter de apoderado especial de la Empresa, tanto en el presente como en el futuro.

Considera el actual encargado del Despacho de Hacienda que no hay lugar a ninguna de las reclamaciones que hacen los señores Valencia e hijo, y así lo resuelve, mediante las reflexiones que en seguida se expresan:

Cuando celebró el Gobierno el 20 de Mayo de 1908 el contrato por el cual se arrendaba a los señores Valencia e hijo la casa ubicada en la ciudad, el 20 de Mayo de ese año, y cuando se perfeccionó el contrato por medio de la escritura pública que en él se dispone otorgar, el edificio estaba ocupado por los señores Valencia e hijo y Montilla. Los arrendatarios aceptaron esa situación y tuvieron como inquilinos a los señores Montilla, contra quienes establecieron acciones judiciales para desahuciarlos, convirtiéndose así en que ellos eran tenedores de la propiedad, en virtud del contrato de arrendamiento. Por otra parte, nunca los peticionarios reclamaron del pago de la renta que ellos hicieron puntualmente al Gobierno. Finalmente los señores Valencia e hijo pueden hacer uso de los medios que la Ley pone en sus manos como arrendatarios para cobrar de los señores Montilla los alquileres que aquellos dicen les adeudan éstos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 304.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 304.—Panamá, Mayo 1 de 1909.

En la solicitud hecha por el señor Juan Pizar, apoderado especial de la Compañía Americana Corporación, sobre ejecución del pago del impuesto comercial correspondiente a los bienes vendidos en el vapor "Luz", procedente de New York, donde contienen efectos para el comercio con una suma de \$500 000,00, y

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 305.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 305.—Panamá, Mayo 1 de 1909.

Apruébase la Resolución que precede dictada por el señor Tesorero General de la República, con motivo de una solicitud del señor J. A. Zubieta, para que se le exonerase del pago del impuesto sobre inmuebles, correspondiente al año de 1907, la casa perteneciente a los herederos de Antonio Zubieta, ubicada en la Avenida Central de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 60 DE 1909.

[DE 8 DE MAYO]

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Declárase insubsistente el nombramiento del señor Eduardo Escobar C., de Director de la Escuela de varones de El Real, y se nombra en su reemplazo al señor César C. Ayala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Mayo de 1909.

ERNESTO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 67 DE 1909.

[DE 8 DE MAYO]

por el cual se adscribe temporalmente al Oficial 1.º de la Sección 3.ª de esta Secretaría, las funciones del Inspector de Instrucción Pública de esta Capital.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Justo Moré Ochoa ha sido promovido al puesto de Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios y que aún no ha sido nombrado quien deba reemplazarle en las funciones de Inspector de Instrucción Pública de la Capital.

DECRETA:

Adscribese temporalmente las funciones de Inspector de Instrucción Pública de la Capital al Oficial 1.º de la Sección 3.ª de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Mayo de 1909.

ERNESTO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 68 DE 1909.
(DE 8 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Manuel G. Uscátegui, Profesor de Gimnasia en el Instituto Nacional y en las Escuelas de varones de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

RESOLUCION NUMERO 204.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 204.—Sección 2ª.—Panamá, Mayo 8 de 1909.

Visto el anterior memorial del señor Modesto Rangel y en atención á la razón que en él expone, de la imposibilidad en que, por enfermedad, se encuentra su señorita hija Georgina Rangel para continuar sus estudios en la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Cancelar á la señorita Georgina Rangel la beca de que disfrutaba en la Escuela mencionada y cancelar, en consecuencia, el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 205.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2ª.—Número 205.—Panamá, 10 de Mayo de 1909.

Visto el Decreto Ejecutivo número 48 de 15 del mes próximo pasado, por el cual se reorganiza la Escuela Normal de Institutoras, y

CONSIDERANDO:

1.º Que es indispensable integrar en el establecimiento referido el número de alumnas que fija el citado Decreto;

2.º Que las provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Los Santos y Veraguas no tienen en dichas Escuelas el número de alumnas becadas que les corresponden y es llegado el caso de que todas ellas estén allí debidamente representadas; y

3.º Que para la consecución de este objeto es indispensable convocar un concurso de las niñas de las provincias aludidas que aspiren á seguir la carrera del magisterio, á fin de que, previo el examen correspondiente, puedan optar las becas vacantes respectivas,

SE RESUELVE:

Convocar á concurso á las niñas de las provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, aspirantes á becas en la Escuela Normal de Institutoras, para que, á partir del día veinte del actual, se presenten á esta Secretaría á sufrir el examen correspondiente para optar las expresadas becas, en oposición.

Comuníquese á quienes correspondan y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

INFORME DE UNA COMISION

Panamá, Mayo 4 de 1909.

Señor Secretario de Instrucción Pública,

E. S. M.

Designados por usted para estudiar las condiciones higiénicas de un terreno nacional denominado «Huerta del Rey» nos dirigimos al lugar mencionado una mañana de la última semana de Abril.

La situación de ese terreno es la siguiente: tiene al Norte las faldas del cerro Ancón, los cementerios chinos y el camino real que conduce á la Boca; al Sud el mar; al Este los cementerios protestantes y al Oeste terrenos particulares. Como cercano al mar, este terreno presenta un declive que en esta parte es poco considerable, y como á partir del camino real ofrece grandes depresiones y hundimientos de su superficie, en la época lluviosa que es la que ahora prevalece el agua de lluvia se acumula allí en tal cantidad que forma anegadizos y ciénagas de un metro á un metro y medio de profundidad que duran por más de nueve meses del año. Por causa de esta misma situación resulta también que dicho terreno está sólo expuesto á los vientos del Sud, siempre cargados de vapor de agua, mientras que las brisas del Norte están en parte interceptadas por la interposición del cerro Ancón, y aunque los vientos del N. E. pueden ventilarlo, sus ondas vendrían impregnadas de las emanaciones melfíticas de los cementerios católicos sitos en esa dirección.

Para que ese terreno llegase á mejorar en algo de su condición actual sería preciso emprender trabajos formales de *drainage* y de relleno muy costosos, sin que por esto dejase de continuar francamente expuesto á los vientos malsanos del Sud y á los infectados del N. E. y del E. por su proximidad á los cementerios de esta ciudad.

En consecuencia, nosotros nos declaramos decididamente adversos á la erección de un establecimiento docente de las condiciones del Instituto Nacional en el terreno denominado «Huerta del Rey» por no llenar en su estado actual—ni aún después de mejorado con desagües y rellenos—las condiciones higiénicas indispensables que debe ofrecer una localidad destinada á prestar abrigo á un conjunto de personas, muchas de ellas en vía de desarrollo todavía y en un período de gran predisposición para contraer muchas enfermedades telúricas.

Somos del señor Secretario atentos servidores,

CIRO L. URRIOLA.

JULIÁN MORE CUETO.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 27.—Panamá, 6 de Mayo de 1909.

RESUELTO:

Por ser prematura la oferta que hace el señor Arturo Fernández, en el anterior escrito, para construir un puente en el sitio denominado «La Quaba» jurisdicción del Distrito de Antón, (Cocle), archívese dicha propuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 23.

Entre los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Manuel G. de Paredes y Tomás Rodríguez, por la otra que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebra el siguiente contrato:

Lo Los Contratistas se comprometen á ejecutar en el Cuartel de Policía de esta ciudad los trabajos que se expresan á continuación:

TECHO. Los Contratistas removerán con cuidado el techo de hierro galvanizado existente y las vigas y alfileras de madera de diferentes tamaños que sobresalgan serán cortadas 10 m. más adentro de la fachada. Se construirá ya sea de ladrillos ó de concreto, un parapeto respectivo con molduras de 25 m. de espesor por 66 m. de altura. Si éste es de concreto, la proporción será de 1 de cemento, 2 de arena y 4 de piedra, pequeña, y después que este pequeño muro sea levantado se construirá una canal interna de hierro galvanizado grueso, que suba hasta el techo, 6 m. más alto que las vigas del techo y se doblará y conectará adentro del parapeto, 30 m. más arriba de las líneas de las vigas. Todos los empates de esta canal de desagüe deberán estar perfectamente soldados. Donde se junta el techo del nuevo edificio con el viejo, se hará un desagüe ó canal igual al de arriba especificado. Estas canales una vez hechas, se puede proceder á poner el techo de hierro galvanizado; las hojas deben descansar á lo menos una sobre la otra 20 centímetros en los extremos y á lo menos 2 canales á cada lado. Todas las hojas serán cuidadosamente puestas y clavadas en la parte superior de las canales usando al efecto washers y clavos de los empleados para hierro galvanizado y un caballete propio será colocado en la cima de dicho techo. Los techos, el nuevo y el viejo, serán pintados con dos manos de pintura de óxido de hierro fabricado especialmente para este fin y garantizado por un período de un año contra goteras.

TUBOS DE DESAGÜES. El techo, construido como antes se expresa, será conectado con la canal interior del mismo, y ésta con los tubos de desagüe en la parte exterior del edificio, debidamente asegurados por pintura de ocho tubos de desagüe ó sea cuatro de cada lado, de 10 centímetros de diámetro. Todos los ángulos deben ser hechos con codos, construidos á propósito y los tubos de desagüe deberán ser debidamente pintados con dos manos de pintura.

TRABAJO DEL EDIFICIO VIEJO. Oficina del Comandante de Policía. Los trabajos demostrados en el plano deben ser terminados, y las puertas actuales serán tapadas. Se abrirán puertas nuevas y se colocarán las hojas en los lugares correspondientes, como está indicado, dándole después al cuarto dos manos de pintura de aceite del color que se elija.

CUARTO DE GUARDIA. Una pared de ladrillos será removida y una escalera con pasamanos y balaustres de hierro será construida hasta la bóveda. También se construirá un corredor desde este cuarto hasta el salón principal, poniéndole á dicho corredor una baranda á propósito para poder dividirlo de la puerta de la escalera que da á las bóvedas (un plano ó diseño especial de esta escalera será suministrado al Ingeniero en Jefe).

SALÓN PRINCIPAL. En el salón del primer piso los tabiques serán removidos para permitir la construcción de una escalera al segundo piso, como se indica en el plano, y dicha escalera deberá ser construida de conformidad con los planos y con las reglas del arte. La madre de los balaustres y pasamanos serán de caoba, perfectamente pulida.

SEGUNDO PISO. Los tabiques del segundo piso serán construidos como se demuestra en los planos y se harán

conexiones en el edificio nuevo medio de escalera de dos pisos los lugares indicados por la planta atrás del edificio viejo.

ESCALERAS DEL NUEVO EDIFICIO. Como se verá en los planos se hará una escalera de tres peldaños entre el muro y el pasillo los tirantes deben ser en número cuatro y de no menos de 12 x 4 pulgadas. La altura de cada escalón no será mayor de 7½ pulgadas ancho del escalón sobre las vigas bajará de 11 pulgadas. Los escalones tendrán 1½ de pulgada de grueso, madera labrada, y sobresaliendo 1 pulgada, con espejos y un espesor conveniente. La madera pasamanos y balaustres serán de madera de buena calidad y la escalera en su totalidad será construida conforme á las reglas de arquitectura.

INSTALACION SANITARIA. Como queda indicado en el plano, se suministrarán y colocarán según las reglas de plomería, 4 excusados con tanques de los bajos (low down tanks), dos orinales y dos lavatorios. Todo lo arriba expuesto deberá ser de porcelana y también se deberán colocar dos baños de regadera. Todos los materiales que se empleen en este trabajo deberán ser de la mejor clase que se pueda obtener lo mismo que los tubos de hierro fundido. Los baños de regadera tendrán piso de plomo y los tabiques se cubrirán con hierro galvanizado hasta una altura de 4 pies. En el piso de cada uno de estos baños se colocará una parrilla de madera y el desagüe de cada uno de ellos tendrá un colador.

PINTURA. En los edificios y precisamente en la parte que se ha construido se dará dos manos de pintura de aceite, en la parte interior, y los trabajos de madera nueva se le dará una mano adicional. El color de dicha pintura será escogido por el Ingeniero en Jefe.

2.º El Gobierno de la República se obliga á pagar á los Contratistas la cantidad B. 2,844.00 en la forma siguiente: 50% al estar concluida la mitad de la obra y 50% al ser recibida definitivamente, reteniendo el 10% para garantizar la buena construcción é impermeabilidad del techo, hasta después de dos ó tres lluvias en que se puedan comprobar ambas cosas.

3.º Los Contratistas presentarán como fiador por la suma de B. 500.00 al señor José Antonio Zubietta, para responder del buen cumplimiento del presente contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma esta diligencia en la ciudad de Panamá, á los veintiseis días del mes de Abril de 1909.

J. E. LEFEVRE.

Tomás Rodríguez, Manuel G. de Paredes, José A. Zubietta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 26 de Abril de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 24.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, á nombre en representación del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Arturo Fernández, Luis García, Cisco Asías, Egidio Sánchez, González, y señora, por la otra parte, propietarios de parcelas agrícolas, por su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Gobierno se compromete a pagar el pasaje de vapor, a los efectos de este contrato, para trasladar a Antón, donde se harán con el fin de dedicarse a las labores agrícolas.

Al efectuar el viaje, el Gobierno dará instrucciones a las autoridades de ese lugar, para que en auxilios y las proporciones de facilidades, a fin de que produzca un resultado práctico y una utilidad el objeto que a ese lugar.

El Gobierno cederá a cada uno de los agricultores mencionados, una hectárea de terreno de los terrenos, con carácter transitorio, para que los agricultores, a fin de que produzca un resultado práctico y una utilidad el objeto que a ese lugar.

Si después de cierto tiempo de establecimiento, los agricultores, estiman conveniente hacer venir sus respectivas familias, y algunas otras familias de esas que sean por ellos, como Gobierno se compromete a pagar el pasaje de cada una de las familias, de que se compongan, desde el punto hasta el lugar en que se establecieron los signatarios de rato.

El Gobierno prestará a los agricultores mencionados, amplia protección, por medio de guardas, y los auxilios con elementos que a juicio de la autoridad sean necesarios para el desarrollo de sus labores.

El contrato requiere, para su aprobación del Excmo. señor Jefe de la República.

En Panamá, a 23 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tratistas: Luis García, José Arturo Fernández, Francisco Egilido Sánchez, Arturo

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 4 de

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

Centro de Marca de Fábrica.

Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas:

Don Juan Martínez, colombiano, domiciliado en esta ciudad, residente en esta ciudad, solicitó registrar en la Oficina de Registro de V. S. una marca con el nombre «Ponches», con el fin de que los derechos que la Ley

esta marca tiene los siguientes atributos: forma rectangular, fondo blanco y en grandes caracteres negros, la palabra «Row»; en pequeños caracteres la palabra «Ponches». Arabescos y lazo y negro rodean las mencionadas palabras. En el ángulo superior izquierdo hay un escudo.

Los ejemplares de la etiqueta constancia del pago de los derechos.

Mayo 1º de 1909.

JOHANN MARTINEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 10 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en el periódico oficial, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitada y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.
(2 vs.-2)

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

Número 171.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Havana Commercial Company», organizada bajo las leyes de New Jersey, Estados Unidos de América, y con sus oficinas e industrias establecidas en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicitó del Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadro en cuyo centro se ve el busto de una mujer, sobre el cual se encuentran estas palabras: «La Carolina», y en la parte inferior: «De Bances y Suárez y C^{ta}». A la derecha de estas palabras se lee: «Zuleta 44 y 46 Habana», y a la izquierda: «Fca. de Tabacos y cigarrillos». A uno y otro lado del busto, y colocadas verticalmente, series de medallas recibidas como premios de Exposiciones.

Los colores usados en los ejemplares presentados a esta Secretaría, son: azul, colorado, blanco y negro; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores o las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas en papel o cartón, con que forman las cajas de cigarrillos y paquetes de picadura hay letreros explicativos y alusivos al contenido, etc. Lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 735 de 5 de Enero último, y se ha vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República;

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 14 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «Havana Com-

mercial Company», domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-1)

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 16.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Mayo 6 de 1909.

Visto el telegrama del Inspector de la quinta sección de los telégrafos nacionales, señor Roberto Zapata, por el cual comunica a este Despacho, que por no haber cumplido con su deber varios Guardas de su sección, ha tenido que multarlos con un balboa (\$ 1.00) a cada uno,

SE RESUELVE:

Aprobar lo dispuesto por el señor Roberto Zapata, Inspector de la quinta sección de los telégrafos nacionales.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B	61.858,52
Entradas de hoy.... "	2.431,51
Suma..... B	64.290,33
Salidas de hoy..... "	4.315,75
Existencia para mañana..... B	59.974,58

Panamá, 22 de Mayo de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

DILIGENCIA

practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante.

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor Daniel Scruggs, este libro destinado a ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de «Singer Sewing Machine Co».

Consta de ciento cincuenta fojas (150 fojas) que compulsadas a razón de cinco centavos cada una dan un total de siete pesos cincuenta centavos (\$ 7,50), suma que ha sido consignada en esta Tesorería en cinco timbres Nacionales que se adhieren a la primera foja de este libro de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 19 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se extiende y firma

la presente diligencia en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

El Juez 2º del Circuito,

M. A. GRIMALDO B.

El dueño del libro,

DANIEL SCRUGGS,

Agente.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

Edwin Chundek.

Edictos y Avisos

EDICTO.

El suscrito

Secretario del Juzgado Segundo Municipal,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Doctor Bercellano Hernández contra Juan Castillo, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de veintinueve de Abril próximo pasado, embargo de un lote de terreno comprendido dentro de los linderos siguientes:

«Por el Norte con la Plaza de San Miguel; por el Sur con predio de Federico Berrio; por el Este con la Calle que conduce a Pueblo Nuevo y por el Oeste con predio de Tulio Sánchez; mide catorce metros de Norte a Sur y de Este a Oeste catorce metros también».

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita a todos los que se crean con derecho al terreno embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera y se fije el presente en el lugar correspondiente en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos nueve,

PABLO RUIZ Z.

(3 vs. 2)

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quiebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá a abrir todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar a pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos o más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán a los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—4]